

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 6/2022, relativo a la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones, ejercicio 2020**

*Barcelona, 25 de mayo de 2022*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 6/2022, relativo a la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones (EADOP), ejercicio 2020, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por la síndica Anna Tarrach como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 4 de mayo de 2022.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización del Estado de Liquidación del presupuesto, del Remanente de tesorería y del Inmovilizado y la revisión del cumplimiento de la legislación aplicable en los ámbitos contable, de personal y de contratación durante el ejercicio 2020.

La EADOP fue creada por la Ley 24/1987, de 28 de diciembre, como entidad autónoma de carácter comercial, adscrita al Departamento de la Presidencia y tiene como funciones: la edición, distribución y difusión del Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya (DOGC); la difusión del derecho vigente en Cataluña y la elaboración de las versiones consolidadas de las normas; la edición de las publicaciones, la distribución y la venta de todas las publicaciones de la Generalidad y de su sector público institucional.

En el año 2020 la EADOP tuvo unos ingresos (derechos reconocidos) de 5,7 M€, el 54,6% de los cuales corresponden a tasas por publicaciones y anuncios en el DOGC. En cuanto a los gastos (obligaciones reconocidas), estos ascendieron a 6,03 M€.

En el apartado de conclusiones del informe se presentan las observaciones más relevantes que se desprenden del trabajo realizado, de las que se destacan las siguientes:

- En el ejercicio 2020 la EADOP no tenía un sistema de contabilidad analítica para poder determinar los costes y resultados de las diferentes actividades que realiza, aunque el contrato programa 2017-2019 ya incluía entre los compromisos de la entidad el de profundizar en la implantación de la contabilidad analítica.
- Ocho trabajadores habían superado con creces el período máximo para el ejercicio de funciones de categoría superior establecido en el artículo 15.2 del VI Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalidad, que es de seis meses durante un año o de ocho meses durante dos años.

- En la revisión de los contratos menores se ha detectado la reiteración de la contratación menor de los servicios de impresión y de corrección y traducción de textos. Las contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles dan como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118 de la Ley de contratos del sector público.

Por último, en el apartado de conclusiones del informe se efectúan varias recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a corregir algunos de los aspectos señalados en el informe y en el apartado de observaciones.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.  
El informe se puede consultar en [www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat).